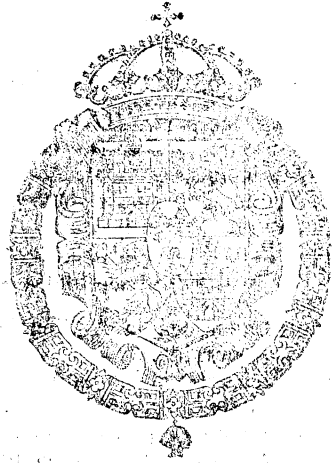


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 33
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre casacion en materia civil.
 Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Á LAS CORTES.

El recurso de casacion, último término de las contiendas judiciales, y medio eficaz de uniformar la jurisprudencia definiendo el genuino sentido de la ley, ha sido en el no largo tiempo que lleva de existencia en España objeto de constante solicitud para los poderes públicos. Bien lo demuestran las varias reformas, intentadas unas y realizadas otras, en su sustanciacion, encaminadas todas al logro de los dos fines con que se ha establecido este remedio legal, á saber: que sea para los litigantes segura garantía de justicia, y que la decision que en él recaiga sirva de norma á los Tribunales para la aplicacion de la ley.

Con el mismo recto propósito de mejorar esta parte importantísima del enjuiciamiento, en cuya perfeccion están empeñados por igual el interés público y el privado, el Gobierno de S. M., al señalar á la Comision general de Codificacion los trabajos á que convendria diese preferencia, le recomendó la formacion de un proyecto de ley de casacion civil. Esta docta corporacion ha desempeñado su encargo como era de esperar del profundo saber, consumada experiencia y exquisito celo de los ilustres Jurisconsultos que la componen; y su obra, con alguna leve modificacion que no altere sustancialmente ni el pensamiento capital ni la forma en que está desenvuelto, es la que el Ministro que suscribe somete á la sabiduria de las Cortes.

Entre las reformas que el proyecto introduce en la ley provisional de 1870, que es la que hoy rige, son las más importantes el establecimiento del trámite de exámen previo, y la prescripcion de que la Sala que conozca de los recursos por infraccion de ley ó doctrina legal proceda siempre que case la sentencia recurrida á dictar la que corresponda con arreglo á derecho sobre el fondo del asunto sometido á su decision. La conveniencia de que haya una Sala de admision de los recursos es tan manifiesta en el actual estado de nuestra legislacion, que léjos de ser motivo de sorpresa el que ahora se cree, lo hay para admirarse de que no se haya hecho ántes. Si existe con general asentimiento en naciones como Francia, donde hace tres cuartos de siglo está codificado el derecho civil, ¿con cuánta más razon deberá establecerse en nuestra patria cuando tenemos en vigor, no sólo todas las compilaciones generales, á contar desde el Fuero Juzgo, sino tambien las leyes civiles de las antiguas Coronas de Aragon y Navarra, y hasta los fueros municipales? Si en aquella nacion se desestiman en la Sala de previo exámen las tres cuartas partes de los recursos que se interponen, ¿cuántos habrán de decaer en España en este primer trámite, ahorrando gastos á los litigantes y tiempo á la Sala de casacion, que ahora tiene sobre sí la insoportable carga de fallar tres recursos cada día?

Y no hay que temer que la Sala de previo exámen invada las atribuciones propias de la encargada de conocer del fondo de la cuestion resuelta en la sentencia recurrida; pues para evitar toda colision se fijan taxativamente los casos en que procede denegar la admision del recurso, con lo cual queda perfectamente definida la competencia de una y otra.

El que la Sala de casacion dicte sentencia sobre el objeto del pleito, al propio tiempo que estime el recurso, no

es una novedad en nuestro derecho procesal: es restablecer lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil. No limitándose, como ahora sucede, el conocimiento que la Sala tiene del asunto en que se ha interpuesto el recurso á la certificacion de la sentencia; habiendo de traerse como en el proyecto se propone el apuntamiento, que es un resumen del pleito cuya exactitud ha sido reconocida por las partes y por la autoridad de la Sala sentenciadora, y pudiendo reclamarse cualesquiera otros documentos que existan en el proceso, y los autos originales si se estimare necesario, no puede ofrecer inconveniente; y ántes al contrario, es muy ventajoso el que sin nuevos trámites ni gastos, y por los mismos Jueces que han declarado contraria á la ley ó á doctrina legal la sentencia recurrida, se dicte la que proceda en justicia.

Además de estas reformas, se proponen otras que, no siendo de tanta entidad, mejoran sin embargo á juicio del Gobierno la ley vigente. Tal es la de admitir como motivo de casacion por quebrantamiento de forma la denegacion de alguna diligencia de prueba que hubiera debido autorizarse con arreglo á derecho; con lo cual se aclara y completa lo prescrito en el núm. 4.º del art. 4.º de dicha ley. Tal es tambien el conceder el mismo remedio legal contra los autos dictados por las Audiencias en los expedientes de ejecucion de sentencias, si en ellos se resuelven puntos sustanciales no controvertidos ni decididos en el pleito, ó se hace en contradiccion con lo ejecutoriado; medida que la experiencia acredita de necesaria para que en ningun caso se menoscabe la autoridad de la cosa juzgada, bien dejando de cumplir lo irrevocablemente fallado, bien dando á la decision una amplitud que no estuvo en el ánimo del juzgador. Tal es, por último, la de exigir depósito más crecido cuando la cosa litigiosa es de mucha cuantía para que los gastos, ya sean de carácter condicional ó definitivo, guarden relacion, como exige la equidad, con la importancia del objeto del pleito.

Pero tanto las modificaciones indicadas como algunas otras, que tambien se hacen por razones tan obvias que parece ocioso exponerlas, no se han adoptado sino despues de adquirido el firme convencimiento de que son necesarias; porque tanto los respetables individuos de la Comision general de Codificacion como el Gobierno están bien persuadidos de que no debe tocarse por motivos livianos al texto de las leyes, pues siempre al lado de la esperanza de mejorar está el riesgo que se corre en toda innovacion de que el resultado no corresponda á la intencion con que se hace.

Fundado en estas consideraciones, que podrán ampliarse si lo exigieran las necesidades de la discusion, y debidamente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

De los casos en que procede el recurso de casacion.

Artículo 1.º El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.º El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, y contra las de los amigables componedores, y sólo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.º Tienen el concepto de definitivas, para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.º Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.º Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.º El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.º Ser la parte dispositiva de la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.º Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.º Haber los amigables componedores dictado la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.º Se consideran como infraccion de formas esenciales del juicio, para los efectos del núm. 2.º del artículo anterior:

1.º La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el Procurador que la haya representado.

3.º La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.º La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.º La denegacion de cualquiera diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.º La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.º Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.º Haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.º No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en esta, ó se haga en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.º Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion, fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.º Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia cuando el hacerla fuera ya imposible.

TÍTULO II.

De la preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 9.º El que trate de interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal contra sentencia que sea conforme con la de primera instancia depositará en el establecimiento designado al efecto:

Mil pesetas cuando el valor de la cosa litigiosa pase de 3.000 pesetas y no exceda de 12.500.

Mil quinientas pesetas cuando pase de 12.500 pesetas y no exceda de 50.000.

Dos mil quinientas pesetas desde 50.000 en adelante, cualquiera que sea el valor de la cosa litigiosa.

Art. 10.º Cuando el valor de la cosa litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito consistirá en la sexta parte de dicho valor.

Art. 11.º Cuando sea indeterminado ó incierto el valor de la cosa litigiosa, el depósito será de 1.500 pesetas.

Art. 12.º El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro del término improrogable de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso, y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los 10 días sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 13.º La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplazará á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal, dentro del término de 40 días en los pleitos procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 50 en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que lo hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 58. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior empezará á contarse desde el día siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiere mandado remitir.

Art. 59. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito si lo hubiese constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

TÍTULO V.

De la interposicion, admision y sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma.

Art. 60. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Audiencia que hubiere dictado la sentencia dentro de los 10 dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo propuso.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 61. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.º en que se funde, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlas por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 62. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre el recurrente.

Art. 63. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.º Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.º de esta ley.

2.º Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.º Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.º de esta ley.

4.º Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.º y 8.º

Art. 64. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala dentro de tercero dia dictará auto admitiendo el recurso, y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia en los pleitos procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 30 para los que lo sean de las islas Canarias; y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados si los hubiera habido, ó negativa en otro caso.

Art. 65. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 63, la Sala dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso, y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se supone agraviada si lo pidiere, expresándose al pie de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 66. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 14; pasados los cuales sin ejecutarlo, no se admitirá el recurso, y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 67. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia certificada á la Sala de casacion civil del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 68. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre Abogado y Procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de 10 dias.

Art. 69. Si el Abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al Fiscal para que la formalice si la hallare fundada; en otro caso la devolverá con la nota *Visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 24 de esta ley.

Si antes de devolver el Fiscal los autos se presentare el interesado manifestando tener Abogado y Procurador que lo defiendan, se les requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al Procurador para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de 10 dias.

Art. 70. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámite, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se da ulterior recurso.

Art. 71. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá orden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion prevenida en el art. 64.

Art. 72. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos correspondientes.

Art. 73. Recibidos los autos en la Sala de admision, y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al Secretario Relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 74. Los Secretarios Relatores formarán los apuntamientos siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiese acordado este trámite.

Art. 75. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su orden y término de 10 dias á cada una para su instruccion.

Art. 76. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso pondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 77. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, previo el informe del Magistrado Ponente, declarará conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 78. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos se observará lo dispuesto en los artículos 49 al 53, ámbos inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los Abogados defensores.

Art. 79. El término para dictar sentencia será de 10 dias.

Art. 80. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho; y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 81. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TÍTULO VI.

De los recursos por quebrantamiento de forma, y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 82. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma, y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que interpuso el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 83. En la sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 63 y siguientes del tit. 5.º de esta ley.

Art. 84. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar á la admision del recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente para que en el término preciso de 20 dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta ley.

Art. 85. Con el escrito se presentará el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 86. El recurso se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el art. 34 será la de «No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 87. Recibidos los autos en la Sala de casacion, acordará se haga saber á las partes su venida, y que pasen al Secretario Relator para la formacion del apuntamiento, que se limitará á los hechos consignados en la sentencia y que tengan relacion con los fundamentos del recurso.

Art. 88. La sustanciacion del recurso se arreglará á lo dispuesto en el art. 40 y siguientes del tit. 5.º de esta ley.

TÍTULO VII.

De los recursos contra las sentencias de los amigables componedores.

Art. 89. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores se presentará:

1.º El testimonio de la escritura de compromiso.

2.º El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.º El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiese sido prorogado, y el recurso se fundare en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de prórroga.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 90. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.º del art. 4.º se funda el recurso; ó si se entabla por ámbas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 91. El término para interponer el recurso será de 20 dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 92. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de 15 dias en los negocios procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 30 para los de Canarias.

Art. 93. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el tit. 5.º de esta ley.

Art. 94. Cuando la Sala estimase que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casarán su sentencia.

Art. 95. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casarán su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TÍTULO VIII.

De los recursos interpuestos por el Ministerio fiscal.

Art. 96. El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 97. Podrá igualmente el Ministerio fiscal en interés de la ley interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio para que, si lo tienen por conveniente, se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de 20 dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito; pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 98. Cuando el Ministerio fiscal, en el caso del artículo 24, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverlo.

Art. 99. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos, procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el Fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente hubiese comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 100. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el orden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TÍTULO IX.

De la interposicion de los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar.

Art. 101. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por las leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlos y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion á las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Los autos de estas Audiencias en que se designe la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.

TÍTULO X.

Disposiciones comunes á todos los recursos de casacion.

Art. 102. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á petition de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta ántes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 103. Si litigare por pobre la parte recurrente, y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiera debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 104. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su Procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 105. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 106. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho para los efectos expresados en el art. 101.

Art. 107. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en ninguno de sus extremos, se publicarán en la GACETA DE MADRID ó insertaran en la *Coleccion legislativa*.

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito, y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 108. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 109. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente, en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar para que, si lo tuen por conveniente, contesten dentro de tercero dia; pasado cuyo término la Sala dictará la resolucion que correspondiere, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 110. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 111. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó de doctrina legal se hiciese ántes de ser ad-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes del ramo de Correos en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Tiburcio Bringas Gutierrez.....	20 Julio 1838.....	41	4	17	41	4	17	Ha disfrutado el sueldo de 3.350 pesetas como Promotor fiscal.
2	D. Francisco Sein Echaluza.....	12 Julio 1843.....	48	3	19	30	6	24	Ha sido Oficial de Administracion de tercera clase.
3	P. Antonio Mombelli y Gallego.....	10 Mayo 1836.....	46	2	15	46	3	20	Idem id.
4	D. Eloy Garcia.....	17 Enero 1865.....	9	9	7	16	2	7	Idem id.
5	D. Tomás Jan y Sanmartin.....	21 Diciembre 1874.....	1	7	22	1	7	23	Idem id.
6	D. Félix Blasco y Rullo.....	1.º Noviembre 1843.....	24	5	11	26	8	9	Ha sido Oficial de Administracion de cuarta clase.
7	D. Manuel Ponce de Leon.....	1.º Febrero 1852.....	22	11	20	23	11	25	Idem id.
8	D. Antonio Noguera Diaz.....	22 Diciembre 1836.....	5	»	7	10	1	9	Idem id.
9	D. Melchor Valtierra y Valderrama.....	2 Abril 1862.....	10	11	11	12	4	16	Idem id.
10	D. Julian Cornejo Arce.....	11 Diciembre 1862.....	9	8	7	22	7	40	Idem id.
11	D. Carlos Garcia Rodriguez.....	18 Marzo 1864.....	12	2	1	17	10	4	Idem id.
12	D. José Sanchez Torero.....	21 Abril 1854.....	8	1	10	13	4	12	Idem id.
13	D. Joaquin Oliva Doistua.....	13 Mayo 1864.....	9	10	19	17	3	27	Idem id.
14	D. Servando Fernandez Castañon.....	15 Julio 1864.....	8	6	11	19	1	»	Idem id.
15	D. Juan Manuel Sahagun de Chacon.....	8 Febrero 1865.....	7	11	1	17	7	27	Idem id.
16	P. Juan Gutierrez.....	4 Octubre 1866.....	5	»	9	12	5	19	Idem id.
17	D. Austregesilio Garcia Menés.....	1.º Octubre 1868.....	1	10	20	8	1	26	Idem id.
18	D. Vicente Romanos y Herce.....	1.º Diciembre 1868.....	5	11	14	5	11	14	Idem id.
19	D. Justo Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios.....	10 Diciembre 1868.....	7	5	6	7	5	6	Idem id.
20	D. Francisco Gonzalez Santibñez.....	10 Enero 1869.....	6	»	29	6	»	29	Idem id.
21	D. Joaquin de Romana y España.....	16 Enero 1869.....	6	2	13	6	2	13	Idem id.
22	D. Francisco Juanes Yuste.....	23 Enero 1869.....	6	8	18	6	8	13	Idem id.
23	D. Nicolás de Castro Peijóo.....	5 Febrero 1869.....	3	6	27	6	2	13	Idem id.
24	D. Vicente Sanchez.....	7 Setiembre 1870.....	2	1	24	2	1	24	Idem id.
25	D. José Nieto Delgado.....	5 Julio 1871.....	3	10	11	3	10	11	Idem id.
26	G. Agapito Sociats y Coll.....	8 Octubre 1871.....	2	6	23	2	6	23	Idem id.
27	D. Ruperto Romero y Cabrera.....	23 Enero 1872.....	2	11	23	2	11	23	Idem id.
28	D. Angel Garcia Martin.....	8 Febrero 1872.....	4	2	14	7	4	22	Idem id.
29	D. Antonio Mauricio.....	4 Julio 1872.....	3	6	22	3	6	22	Idem id.
30	D. Facundo Valverde Cazorla.....	16 Marzo 1874.....	2	3	29	5	2	23	Idem id.
31	D. Antonio Herraiz y Lorenzo.....	14 Abril 1874.....	1	10	2	1	10	2	Idem id.
32	D. Juan José Juarez.....	8 Agosto 1874.....	1	10	25	1	10	26	Idem id.
33	D. Justo Martinez Echeverría.....	1.º Marzo 1875.....	1	5	29	1	5	29	Idem id.
34	D. Luis Ramirez y Arellano.....	1.º Junio 1875.....	1	3	»	1	3	»	Idem id.
35	D. Mariano Francisco y Ramirez.....	1.º Octubre 1848.....	26	6	10	30	8	12	»
36	D. José Garcia.....	23 Febrero 1853.....	19	»	3	24	8	26	»
37	D. José Varela y Posse.....	1.º Noviembre 1853.....	9	5	2	9	5	2	»
38	D. José María Lopez Prieto.....	25 Mayo 1853.....	11	»	14	15	8	7	»
39	D. Manuel Romero Napelt.....	23 Febrero 1865.....	5	1	18	20	4	3	»
40	D. Nicolás Hernandez.....	23 Marzo 1865.....	4	5	18	14	7	2	»
41	D. Pablo Ramos Gonzalez.....	27 Abril 1865.....	10	10	6	25	1	3	»
42	D. Guillermo Ruiz.....	1.º Julio 1865.....	2	0	»	4	»	23	»
43	D. José de Pablo Blanco Toledano.....	21 Julio 1865.....	11	»	27	11	4	8	»
44	D. Jaime Antonio Gelabert y Mur.....	12 Agosto 1865.....	10	9	26	30	4	7	»
45	D. Cipriano Perez Paulino.....	21 Agosto 1865.....	6	8	6	11	8	5	»
46	D. Eusebio Rocaario Martinez.....	1.º Setiembre 1865.....	9	»	3	32	3	14	»
47	D. Eugenio Cantero.....	12 Enero 1867.....	7	2	8	17	7	29	»
48	D. José Heroas y Moya.....	19 Marzo 1867.....	3	»	2	5	1	22	»
49	D. Fernando María Carrascosa Romero.....	21 Marzo 1867.....	8	»	12	26	6	19	»
50	D. Blas Gonzalez y Amparo.....	1.º Mayo 1867.....	6	1	22	23	8	12	»
51	D. Ignacio Vila y Belda.....	27 Febrero 1868.....	2	1	19	5	»	25	»
52	D. Faustino Torres Serrano.....	10 Abril 1868.....	2	3	2	15	3	24	»
53	D. Manuel Fernandez Toral.....	21 Noviembre 1868.....	7	2	7	7	2	7	»
54	D. Miguel Ferrando de Barberá.....	19 Abril 1869.....	6	2	28	6	2	23	»
55	D. Abraham Estella y Aceña.....	27 Abril 1869.....	7	4	3	8	3	28	»
56	D. Juan José Canudas Salada.....	28 Julio 1869.....	5	10	1	7	3	7	Licenciado en Farmacia.
57	D. Julian Francisco Cuesta.....	17 Setiembre 1870.....	4	7	12	8	7	2	»
58	D. Francisco Suarez Saaveira.....	7 Febrero 1871.....	5	6	24	19	5	11	»
59	D. Benito Antonio Soltua.....	11 Junio 1871.....	5	»	15	14	»	24	»
60	D. José Mantilla y Gallardo.....	23 Junio 1871.....	2	8	4	2	3	4	»
61	D. Fernando Paraja.....	24 Julio 1871.....	4	1	13	4	1	18	»
62	D. Miguel Guevara.....	1.º Octubre 1871.....	3	9	4	33	10	27	»
63	D. José Perez Font.....	11 Noviembre 1871.....	3	1	23	3	»	23	»
64	D. Manuel Pavoñ y Gonzalez.....	1.º Diciembre 1871.....	2	8	13	12	10	21	»
65	D. José Berjens.....	13 Diciembre 1871.....	3	1	24	3	1	24	»
66	D. Manuel Marquina Ugarte.....	1.º Junio 1872.....	3	3	2	20	»	17	»
67	D. José Barreiro y Acea.....	22 Julio 1872.....	3	3	24	3	3	24	»
68	D. Estaquio Rico y Colavia.....	23 Setiembre 1872.....	3	11	6	4	9	8	»
69	D. Pedro Garcia de la Riva.....	23 Enero 1873.....	3	3	24	»	3	24	»
70	D. Miguel Elto.....	1.º Abril 1873.....	3	5	»	6	8	6	»
71	D. Isidoro Lozano.....	1.º Abril 1873.....	1	9	1	4	1	13	»
72	D. Manuel Garcia Sanz.....	11 Abril 1873.....	2	4	17	3	11	3	»
73	D. Laureano Casala Cristiani.....	8 Marzo 1874.....	2	2	4	4	7	2	»
74	D. Fermín Elizalde Lopez.....	1.º Mayo 1874.....	2	4	»	5	11	19	»
75	D. Adolfo Comba y Garcia.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	9	2	28	»
76	D. Carlos Gamarra y Velazquez.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	5	6	»	»
77	D. Federico Salcedo y Mesonero.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	3	4	24	»
78	D. José Vacamonde y Gutierrez.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	3	6	9	»
79	D. Ernesto Jimenez e Iglesias.....	29 Mayo 1874.....	2	3	1	4	3	4	»
80	D. Francisco de Ayerbe y Ayerbe.....	1.º Julio 1874.....	2	2	»	4	2	2	»
81	D. Gregorio Jimenez.....	14 Julio 1874.....	2	1	16	2	1	16	»
82	D. Nico A. Garcia.....	2 Agosto 1874.....	2	»	19	2	»	29	»
83	D. Francisco Jimenez Jimenez.....	1.º Noviembre 1874.....	1	10	»	7	»	9	»
84	D. José Lafuente Gutierrez.....	25 Enero 1875.....	1	7	6	1	7	6	»
85	D. Salvador Garcia Suarez.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	»	5	2	12	»
86	D. Juan de la Cruz y Gil.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	»	1	7	»	»
87	D. José Francisco Coello de Portugal y Van Halen.....	5 Febrero 1875.....	1	6	26	4	8	20	»
88	D. Juan Leon Garcia.....	7 Febrero 1875.....	1	6	24	1	6	24	»
89	D. José Lóñez Ibarra.....	12 Febrero 1875.....	1	6	19	4	9	19	»
90	D. José María Vaquero y Valdigares.....	24 Febrero 1875.....	1	6	7	3	11	24	»
91	D. José Canales y Cáceres.....	25 Febrero 1875.....	1	6	6	4	2	23	»
92	D. Luis Perledo.....	27 Febrero 1875.....	1	6	4	20	8	4	»
93	D. Enrique Casanueva y Atillo.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	5	6	18	»
94	D. Pedro Gonzalez Ampuero.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	5	1	23	»
95	D. Cayetano Charro Martinez.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	8	4	16	»
96	D. Pedro Aviles Muñoz.....	10 Marzo 1875.....	1	5	20	1	5	20	»
97	D. José Juncet Iguaroh.....	11 Marzo 1875.....	1	4	20	13	9	14	»
98	D. Casimiro Montejo Aguas.....	13 Marzo 1875.....	1	2	27	1	2	27	»
99	D. Gregorio Pover y Ferrer.....	15 Marzo 1875.....	1	5	16	2	6	25	»

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 8 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesión.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
100	D. Valeriano Mena García.....	19 Marzo 1875.....	1	5	11	2	10	4	
101	D. Eduardo Lara Marigomez.....	23 Marzo 1875.....	1	5	8	1	11	25	
102	D. Ignacio Ruiz Santos.....	25 Marzo 1875.....	1	5	5	3	1	18	
103	D. José Maceda Vazquez de Parga.....	27 Marzo 1875.....	1	5	3	1	5	3	
104	D. José Segas Vazquez.....	1.º Abril 1875.....	1	5		2	5		
105	D. Miguel Clemente.....	16 Abril 1875.....	1	4	15	1	4	15	
106	D. José Casero Palacios.....	19 Abril 1875.....	1	4	12	1	9	27	
107	D. Leopoldo Bustillos.....	22 Abril 1875.....	1	4	9	1	4	9	
108	D. Genaro Gonzalez.....	1.º Mayo 1875.....	1	4		1	4		
109	D. Sebastian Carbonell.....	6 Mayo 1875.....	1	3	25	1	3	25	
110	D. Pedro Vazquez.....	11 Mayo 1875.....	1	3	20	15	11	28	
111	D. Manuel Fernandez Domingo.....	11 Mayo 1875.....	1	3	20	1	3	20	
112	D. Nazario Flores Bustamante.....	13 Mayo 1875.....	1	3	18	1	3	18	
113	D. Juan Ibañez de la Serua.....	1.º Junio 1875.....	1	3		12	5	2	
114	D. Juan Valhendo Barragan.....	11 Junio 1875.....	1	2	20	12	10	8	
115	D. Juan de Dios Ciezar Almohalla.....	17 Junio 1875.....	1	2	13	1	2	13	
116	D. Manuel Romero Gomez.....	30 Junio 1875.....	1	2	1	10	7	24	
117	D. Patricio Herrero Grajales.....	1.º Julio 1875.....	1	2		4			
118	D. Angel Garcia y Garcia.....	1.º Agosto 1875.....	1	1		1	1		
119	D. Meliton Martinez Bustamante.....	18 Agosto 1875.....	1		13	3	10	15	
120	D. Juan Rodriguez Mendez.....	1.º Setiembre 1875.....	1			1	2	23	
121	D. Valentin Sanz Juarez.....	9 Setiembre 1875.....		11	21	8	2	22	
122	D. Severian Hortas y Fernandez.....	15 Setiembre 1875.....		11	25	1	2	6	
123	D. Ignacio Valdivieso.....	25 Setiembre 1875.....		11	4	10		1	
124	D. Claudio Garcia Perez.....	1.º Octubre 1875.....		11		3	4	27	
125	D. Ramon Juan Ferrer.....	4 Octubre 1875.....		10	27	6	4	16	
126	D. Celestino Muntada y Moriel.....	19 Octubre 1875.....		10	12	5	11	2	
127	D. Santos Pinillos y Gil.....	22 Octubre 1875.....		10	9		10	9	
128	D. Mariano Beltran y Simon.....	24 Octubre 1875.....		10	7		10	7	
129	D. Simon Pelegrin y Ramon.....	23 Noviembre 1875.....		9	7		9	7	
130	D. Julian Cebrian.....	9 Diciembre 1875.....		8	22	10	8		
131	D. Juan de Dios Gomez Iniesta.....	9 Diciembre 1875.....		8	22	1	1	6	
132	D. Francisco Sagrera y Torrents.....	20 Diciembre 1875.....		8	11	3	9	23	
133	D. Pascual Ruiz Enriquez.....	26 Enero 1876.....		7	5	1	6	22	
134	D. Francisco Javier Sanchez Ortiz de Urbina.....	12 Febrero 1876.....		6	19		6	19	
135	D. Pedro Arandes y Giel.....	24 Febrero 1876.....		6	5	4	5	24	
136	D. Cosme Jimenez Ochando.....	1.º Marzo 1876.....		6		1	11	13	
137	D. José Garcia del Castillo.....	5 Marzo 1876.....		5	26	1	10	29	
138	D. Gabriel Pinto Muñoz.....	14 Abril 1876.....		4	17	1	7	16	
139	D. Pedro Molina y Vicente.....	15 Abril 1876.....		4	16		4	16	
140	D. Rafael Tomasi y Muñoz.....	24 Abril 1876.....		4	7		4	7	
141	D. Manuel Morales Salvado.....	5 Mayo 1876.....		3	26		3	26	
142	D. Enrique de la Rosa.....	23 Mayo 1876.....		3	8		3	8	
143	D. Salvador Tobía y Moron.....	1.º Junio 1876.....		3		1	3	19	
144	D. Pedro Dominguez Salas.....	1.º Junio 1876.....		3			3		
145	D. Fernando de la Cantera Urquiano.....	10 Junio 1876.....		2	21	1	4	21	
146	D. Ramon Capa y Cortés.....	10 Junio 1876.....		2	21		2	21	
147	D. Miguel Martinez Llanos.....	15 Junio 1876.....		2	16		2	16	
148	D. Carlos Montoro y Benavides.....	16 Junio 1876.....		2	15	1	3	12	
149	D. Ramon Campomanes.....	16 Junio 1876.....		2	15		2	15	
150	D. Sinfiriano Rubio Sanchez.....	18 Junio 1876.....		2	13		2	13	
151	D. Joaquin Pardo y Moreno.....	1.º Julio 1876.....		2			2		
152	D. Joaquin Garcia Laguna.....	9 Julio 1876.....		1	22		2	4	
153	D. José María Maldonado y Elias.....	16 Julio 1876.....		1	15		8	7	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Vacante una Relatoría en la Audiencia de Valencia por renuncia de D. José María Ramirez y Bonet; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia, presentándolas en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios, que han de celebrarse con arreglo á dicho reglamento, á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancias.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 32.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra.

TROMPA DE MILFORD HAVEN. Segun anuncio de la Trinity House de Londres (Notice to Mariners, núm. 44 de 1877, Londres), en el cabo Santa Ana, extremo NO. de la entrada del canal de Bristol y punta occidental de la boca de Milford Haven, se ha colocado una trompa de vapor, que en tiempo de niebla da un toque de tres en tres minutos.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 221 y 558 de la II.

Rio Delaware.

LUCE DE PORT PENN. Segun anuncio de la oficina de faros de Washington (Annonce Hydrographique, núm. 43 de 1877, Paris), desde el 2 de Abril de 1877 se encienden dos luces fijas, blancas y de aparato catadióptrico, á la banda occidental del rio Delaware, unos 2.800 metros más abajo de Port Penn, y distantes entre sí 2.800

metros; las cuales, enfiladas, marcan el canal que debe seguirse para montar el bajo Bombay Hook y la punta Liston.

1.ª La luz de abajo está á 12,2 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en lo alto de un armazon de madera pintada de blanco, y próximamente por 39° 29' 30" latitud N. y 69° 22' 58" longitud O.

2.ª La luz de arriba está á 12,7 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en una torre negra, de hierro y de 36,6 metros de alto, la cual sobresale entre los árboles, y se halla próximamente por 39° 30' 40" latitud N. y 69° 24' 13" longitud O.

LUCE DE PUNTA FINN. Por el mismo conducto que lo acabado de manifestar, se sabe que desde la misma fecha se encienden dos luces tambien fijas, blancas y de aparato catadióptrico, á la banda oriental ó de Nueva Jersey, del rio Delaware, como á 1.200 metros más abajo de la punta Finn, y distantes entre sí 2.600 metros; las cuales, enfiladas, marcan el canal que debe seguirse para montar el bajo Baker y la isla Reedy.

1.ª La luz de abajo está á 9,1 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en un armazon blanca y de madera, contiguo á una casa tambien blanca y de madera, y próximamente por 39° 35' 33" latitud N. y 69° 49' 55" longitud O.

2.ª La luz de arriba está á 31,9 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en una torre negra, de hierro y de 28,9 metros de alto, la cual sobresale entre los árboles, y se halla por 39° 36' 57" latitud N. y 69° 49' 40" longitud O.

La enfilacion de estas dos luces, juntamente con la de las de Puerto Penn, marca el canal que debe seguirse para despues de montar el Bombay Hook, continuar luego hasta enfrente de la punta Reedy, tanto avante con la cual se coge la enfilacion de las de New-Castle.

El bajo Baker no se halla á más de 180 metros al E. de esta enfilacion.

Al encenderse las luces de punta Finn, ha dejado de encenderse la luz de la isla Reedy.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I, y 324 A y 586 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

CAMBIO DE LA BOYA MIDDLE CROSS SAND, BANCOS DE YAR-MOUTH. Segun anuncio de la Trinity House de Londres

(Notice to Mariners, núm. 42 de 1877, Londres), á fin de facilitar la navegacion y de ayudar á determinar el punto de la nave sobre el Cross Sand, se trata de sustituir, á principios de Junio, la actual boya Middle Cross Sand, ó sea la del medio de dicho banco, por una mayor, cónica y negra, coronada por dos globos dispuestos verticalmente uno encima de otro.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 de la II

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

LUCE DE LOS CASQUETS. Segun anuncio de la Trinity House de Londres (Notice to Mariners, núm. 43 de 1877, Londres), las tres luces giratorias de los Casquets se han sustituido por una luz centelleante, que se enciende en la torre SE. de dichos Casquets, la cual da tres destellos sucesivos, como de dos segundos de duracion cada uno, separados entre sí por intervalos oscuros de tres segundos, y seguidos de un eclipse de unos 18 segundos, que precede á otra idéntica serie de destellos.

Dicha luz, cuyas condiciones de exhibicion son por ahora de carácter transitorio, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre se ocultará en el sector de 45° comprendido entre el N. 67° 12' O. y el N. 82° 42' O., tras la nueva parte superior de la torre NO.

Tanto de cuando á la referida luz se le ponga el aparato dióptrico permanente, como de cuando en su intermediacion se instale la señal de niebla, se dará oportuno aviso.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 42' NO. en 1877.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 207 y 558 de la II.

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 184 de presentacion, los números 185 á 196 y parte del 197.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

tader de Hacienda pública, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Enero de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Luis Bourgon y Martínez, Comandante graduado, Capitán fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

Por el presente edicto, y en virtud de la autorización que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al soldado Francisco Parrondo Parrondo para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la guardia de prevención de este batallón con el fin de que pueda ser oído en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado ni justificado su existencia desde el día 2 de Agosto del año anterior que fué destinado á este cuerpo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Badajoz 24 de Abril de 1877.—V.° B.°—El Fiscal, Bourgon.—El Escribano, Juan Ros.

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

En la revista del mes de Setiembre del año 1875 causó alta en la cuarta compañía de este batallón, procedente del ejército de Cuba, el soldado Manuel Diaz Sanchez, natural de Jerez de la Frontera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 23 de Abril de 1877.—Eusebio Gonzalo.

Santoña.

D. Luis Rodriguez Donaire, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado á este regimiento, donde fué destinado el año de 1872, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del expresado regimiento José Otero Quezada, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primero edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 25 de Abril de 1877.—Luis Rodriguez.

D. Juan Molina y Rey, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.° de Agosto de 1870, el soldado procedente de la Caja de quintos de Málaga José Carracedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la plaza de Santoña, en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Santoña 25 de Abril de 1877.—V.° B.°—El Alférez, Fiscal, Juan Molina.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Mariano Bordeta.

Juzgados de primera instancia.

Belchite.

D. José Estéban de La Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. José Antonio Montañés y Montañés, que falleció en la villa de Léñera, de donde era natural y vecino, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Así, pues, lo tengo acordado en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Manuel Escobar, en nombre de D. Pedro Catalan, como esposo de Doña Dolores Montañés, y de D. José Montañés, hijos del finado.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1877.—José Estéban.—De su orden, Miguel Lopez. X—1314

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María Concepcion Gil Delgado y Pineda, natural de Madrid, que falleció en esta ciudad á la edad de siete años, y por consecuencia sin disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan por el oficio del refrendante á deducirlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se hace constar que este expediente ha sido instado á nombre de Doña María Francisca Pineda y Apestegui, madre de la fallecida Doña María Concepcion, sin que hasta la fecha se haya presentado otra persona alguna á hacer reclamacion.

Dado en Búrgos á 3 de Abril de 1877.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., José Cormensana. X—1313

Iznalloz.

D. José Martos Moreno, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Miguel Plaza Alonso, vecino de Piñar, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á ciertos cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros consortes sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Abril de 1877.—José Martos Moreno.—Por su mandado, Mariano Marts de Castilla y Béjar.

D. José Martos Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Trabe, vecino de Moreda, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por ante la fé del actuario sobre muerte violenta á Manuel Moreno Orduña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades del orden civil y judicial les suplico y encargo que con todo el esmero que les sea posible procedan y dispongan la busca, captura y remision á esta cárcel del Pedro Trabe, cuyas señas personales son las siguientes: edad de 38 á 40 años, estatura regular, pelo entrecano, barba poblada entrecana, color trigüeno, ojos melados, nariz regular, cejas al pelo y juntas; viste pantalón de paño oscuro, alpargatas, faja encarnada, chaleco de lana azulada, chaqueta id. raída, sombrero de felpa abarquillado; y como señas particulares tiene varias cicatrices en el pescuezo y una en la mano derecha, en la articulacion de la muñeca, y la cabeza con roales calvos.

Dado en Iznalloz á 7 de Abril de 1877.—José Martos Moreno.—El actuario, Antonio María de Castillo.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á Francisco Villanoya, de ocupacion músico, tenor que ha sido de la compañía de zarzuela que actuaba en esta ciudad en el mes de Diciembre último, el cual parece se encuentra en un pueblo próximo á Valencia, y de quien se ignoran las demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, plaza del Arsenal, á efecto de prestar declaracion sin juramento en causa contra el mismo y otros por lesiones ménos graves; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, dictándose en el proceso las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 5 de Abril de 1877.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á los herederos de Antonio Salazar Ortiz, vecino que fué de Paterna del Campo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á acreditar su derecho á la indemnizacion que les está declarada por ejecutoria recaída en la causa contra Francisco Rubio y otros por homicidio ejecutado en la persona de dicho Salazar; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma y Abril 5 de 1877.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado. —P

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Luis Nuñez Lopez, conocido por los apodos de Rondin y Gangoche, natural y vecino de San Lorenzo, de 50 años de edad, viudo, con hijos, pordiosero, cuyas señas personales, lo mismo que su residencia, se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cumplir la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional que le fueron impuestos en la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de lo contrario será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial se sirvan practicar lo conveniente en averiguacion del Luis Nuñez, y caso de ser habido lo retengan y remitan á este Juzgado por tránsito de justicia.

Dada en Las Palmas á 2 de Diciembre de 1876.—Domingo Fons.—El Escribano, José G. Rodriguez.

Lillo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Rafael Calero Dupont, natural de la ciudad de Oviedo, de 45 años de edad, de oficio carpintero, vecino de Tarragona, para que en término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á designar Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo se sigue por uso de cédula personal falsa; é ignorándose cuál sea el actual domicilio del procesado, tengo acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID; apercibido el Rafael Calero que si dejara de comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lillo á 12 de Abril de 1877.—Santiago Romasanta.—Por mandado de S. S., Faustino Seguido.

Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á los que se consideren dueños de las prendas halladas en la casa de Ana Requena, calle Nueva, núm. 2, de esta poblacion, que al final se reseñan, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion acerca de la procedencia de dichas prendas y dinero, como del derecho que á unas y otro tengan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Abril de 1877.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz.

Ropas.

Una faja nueva, un bolso con 20 rs., una capa, un capote de monte nuevo, cuatro mantas morellanas, tela para un colchon; dos mantones á cuadros encarnados, uno en negro y el otro en verde; un pañuelo de bolsillo, varios retazos de tela. 528 rs. en efectivo.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Navarro, alias Quio, de 12 años de edad, natural de Tafalla, en la provincia de Navarra, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion en la causa que me hallo instruyendo por lesiones causadas con las maniobras del ferrocarril de esta capital al niño Baltasar Carrillo en la tarde del 17 de Abril del año último.

En su virtud encargo á las Autoridades, Guardia civil, ronda judicial y demás dependientes, que si fuese habido le conduzcan ante mi presencia al objeto relacionado.

Dado en Logroño á 6 de Abril de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Antonio Egea Jimenez, vecino de Loja, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que le interesa en la causa que instruyo contra Feliciano Acosta y Linares sobre hurto; bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Lucena á 15 de Marzo de 1877.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á D. Carlos Casula, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado expresado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Cándido Conesa por alzamiento de bienes en perjuicio de dicho Casula; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—V.° B.°—Barnuevo.—El actuario, Enrique de Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á D. Jacinto Arias Escobar, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado expresado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Cándido Conesa por alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores, y entre ellos Doña María Antonia Vicens; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—V.° B.°—Barnuevo.—El actuario, Enrique de Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á un sujeto llamado Francisco, de oficio cochero, que habitó en la calle del Tator, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra Ramon Alvarez Gomez por hurto de un capote; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Enrique Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue en averiguacion de quién sea el autor del hurto de cupones á D. Angel Rodajo y Relámpago, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. José Gutierrez y á D. Juan Fernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan á dar sus declaraciones en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Enrique Navarrete.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á D. Augurio Perera, cuyo actual domicilio se ignora, el traslado que se le confiere de la demanda deducida por D. Manuel de Vicente y Fernandez, como testamento de D. Francisco Moreno Cañas, para que se le defienda como pobre en los autos que el último seguía contra aquel sobre rendicion de cuentas de ciertos valores ó pago de su importe al precio de cotizacion del día en que lo recibió, con los intereses y costas; y se previene al D. Augurio comparezca en forma en este Juzgado dentro del término de seis días á evacuar dicho traslado.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Agosto de 1875 y con el núm. 91.130, de 26 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, señaladas con los números del 517.793 al 517.820, depositadas en el mismo por Doña Catalina Tournet y Ternet, viuda de Robledo; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1308

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á un tal Marrito, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve días á Fernando Herrera, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Moreno Molinero, hijo de Venancio y Tomasa, natural de Angon (Guadalajara), vecino de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, soltero, de 15 años, vendedor ambulante de petróleo, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de hombres á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por imprudencia temeraria.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion en dicha cárcel.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Palacio.

Por la presente cédula citatoria, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Manuel Diaz Sanchez, cabo primero que fué de Carabineros, para que en el preciso término de quinto día que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal de las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal

que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Juan Muñoz por contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito, se saca á la venta en pública subasta una casa y corral, sitas en la ronda de Segovia, núm. 5 antiguo, 9 moderno, que mide una superficie de 3.461 metros 23 decímetros cuadrados, de los que 598 ocupan la parte cubierta y el resto el patio y corral, por la cantidad de 63.000 pesetas en que ha sido retasada por el Arquitecto de la Academia Don Bruno Fernandez de los Ronderos.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 9 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, se hace saber á los licitadores que no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 3.000 pesetas, que se devolverán á todos ménos al mejor postor, por haber de quedar en garantía del remate, y que los antecedentes se hallan de manifiesto todos los días en la Escribanía del actuario.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1306

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de hoy, se cita y llama á todos los que se crean con derecho al arrendamiento del cuarto entresuelo con varias habitaciones de la casa número 40 moderno, 11 antiguo, manzana 495, de la calle de Isabel la Católica de esta villa, hecho por D. Gregorio Lapiedra á favor de D. Valero de Prades por término de 10 años y precio de 8.500 rs. en cada uno, con otras condiciones, segun escritura otorgada en Madrid á 30 de Diciembre de 1831 ante el Escribano D. Domingo Montreal, y de que se tomó razon en 27 de Enero siguiente, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; con apercibimiento de que de no presentarse á deducir la reclamacion se procederá á la redencion de la carga.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1305

Madrid.—Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores de D. Juan Matarranz á junta general para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para su celebracion el día 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante legítimo con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Calleja. —P

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Juan de Pina Manzanilla y su mujer Inés Vela, se cita á los que se crean con derecho á ellas y á la opositora Doña Gertrudis Peña, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen las capellanías por Pedro é Inés Caballero, se cita á los que se crean con derecho á ellas y á los opositores Doña Francisca y Doña Leonor Morales, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos de desvinculacion de los bienes que constituyen el vínculo fundado por Juan de Pina y su mujer Inés Vela, se cita á los que se crean con derecho á él, y á la opositora Doña Gertrudis Peña, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos

autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Fernando Jimenez Morales, se cita á los que se crean con derecho á ella, y al opositor Don Bartolomé Pulido Morales, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Francisco Aparicio, se cita á los que se crean con derecho á ella y á los herederos de la opositora Doña Francisca de Paula Gentil para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno Perez, vecino de la ciudad de Granada, de estado casado, de ejercicio albañil y de edad de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que con otros consortes se le ha seguido sobre rebelion contra el Gobierno constituido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y presentacion del referido Pedro Moreno Perez en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 9 de Abril de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

Muros.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Alborés Moledo, natural y vecino que ha sido de San Cosme de Outeiro, en el distrito municipal de Ontes, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones á Antonio Vazquez, de la misma vecindad.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca y captura y remision á disposicion de este Juzgado del mencionado sujeto.

Muros 7 de Abril de 1877.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso, por Cerejo.

Señas de José Alborés Moledo.

Edad 21 años, estatura completa, pelo negro, cara redonda, boca regular, barba poca, frente espaciosa, aire suelto, produccion fácil; viste sombrero de paño negro, chaleco de paño tambien negro, pantalon unas veces de paño fino negro y otras de Tarazona, camisa de lienzo del país; calzaba unas veces botas y otras zuecos.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Vazquez Moreira, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto se cita á Luis Ponsada Estévez y Eugenio Perez Manso, vecinos de la villa de Verin, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de ampliar las declaraciones prestadas por los mismos en causa contra Pedro Sotillo y Francisco Cabrera sobre falsificacion, y practicar una diligencia de reconocimiento en rueda con los procesados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 9 de Abril de 1877.—Vicente Vazquez Moreira.—El actuario, Casiano Santamaria.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo al llamado Bartolomé, natural de Grazalema, como de 25 años de edad, de ejercicio cabrero, que estuvo algun tiempo al servicio de José Rincon en la dehesa nombrada el Marquesado, término de la villa de Puerto-Real, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser oido en la causa que contra él se sigue por daño causado en la dehesa Laguna Seca, de dicho término; previéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á las fuerzas de la Guardia civil y policia judicial procedan á la busca del referido Bartolomé, y en su caso lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 5 de Abril de 1877.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José del Tejero.

Priego.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Llamas Leon, alias Pineda, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, de oficio cochero y de edad de 26 años, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones graves á Juan María Muriel y Serrano, alias Chaparro, y cumplir la condena que por dicha sentencia le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial que supieren el paradero del José Llamas, procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á 9 de Abril de 1877.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de José Llamas Leon.

Estatura regular, delgado, con barba naciente, ojos melados, pelo negro y una extensa cicatriz en el carrillo derecho.

Ronda.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se llama, cita y emplaza por término de 20 días al gitano José Heredia Vega, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Sevilla, casado, de 33 años, tratante en bestias, para que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado por causa seguida al mismo y otro sobre lesiones graves á Tomás Jimenez Heredia; y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial pongan á mi disposicion al referido procesado. Dado en Ronda á 11 de Abril de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero á D. José Jordana, Baron de Boixals, se halla la cédula de citacion del tenor siguiente:

«El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Con providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue sobre robo de dinero á D. José Jordana Feu y Eril, Baron de Boixals, he acordado se llame por la presente cédula al testigo Antonio Canal, labrador, soltero, de edad 28 años y vecino del pueblo de Boixals, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de rendir declaracion en méritos de dicha causa.

Y para que tenga efecto el llamamiento acordado, expido la presente cédula de citacion en la ciudad de Seo de Urgel á 10 de Abril de 1877.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Seo de Urgel á 11 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra dos desconocidos que en la noche del 7 de Marzo último arrojaron en la huerta nombrada del Frontanal, en este término, una enjalma usada, un albardon bueno, una cincha, tres costales viejos, cinco trapos y media manta vieja, cuyos efectos no tienen hierro ni iniciales algunas, y se encuentran en depósito del dueño de dicha huerta José Palma Fernandez, para que por los dependientes de la policia judicial se practiquen diligencias con el fin de averiguar á quienes pertenezcan dichos efectos, y á la vez los individuos que los abandonaron y fué despojado por ello un caballo del que no resultan sus señas.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se pone la presente en Sevilla á 6 de Abril de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás de la Herran, vecino que fué de Cádiz, como albacea de Don Pedro Villanueva, y á los herederos de este, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda ordinaria contra los mismos interpuesta á instancia de Doña Dolores García y Toledo y otros para que se presenten á cancelar un gravámen constituido por D. Manuel José del Valle sobre la casa en esta poblacion, calle Boteros, núm. 26 novísimo, por escritura otorgada en 31 de Marzo de 1818 á favor de la Herran con el carácter expresado.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 3 de Mayo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X.—1309

Tarragona.

D. José María Salvany, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuacion sobre falsificacion y estafa se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de las provincias de Madrid, Barcelona y Tarragona hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre falsificacion de documentos públicos y estafa contra D. Ramon Peñasco, Jefe económico que fué de esta provincia en 1874, y otros, el cual es de presumir se encuentre en el territorio de esos partidos; y como quiera que no haya podido ser capturado, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro del término de 45 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley; y que de dicha requisitoria se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á VV. SS. exhorte y requiero, y en el mio pido y encargo que luego de su recibo se sirvan dictar su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á disposicion en estas cárceles, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dada en Tarragona á 7 de Abril de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á 7 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Torrente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pon-Moreno, alias el Surdo de banca, natural y vecino de Manzanera, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 45 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan por lesiones graves á Joaquin Ramon Puchades, y ménos graves á Juan Bautista Cosme Valero, de dicha vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas y demás agentes de policia judicial que desde luego procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Torrente 11 de Abril de 1877.—Juan García.—Victoriano Masip y Serrano.

Señas personales de José Pons Moreno, alias Surdo de banca.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano; viste al estilo del país, camisa blanca, pantalón y chaleco de algodón, faja á la cintura, pañuelo á la cabeza, y calza alpargatas de cáñamo.

Terrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Lopez Cogolludo y Escobar, natural y vecino que fué de la villa de la Puebla de Montalvan, en la cual falleció el día 18 de Mayo de 1864, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador que les represente; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en el expediente que pende con tal motivo en este Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Terrijos á 12 de Marzo de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira. —P

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Blanco, vecino de Carmona, calle Gil de Palma, número 4; José Lopez Alonso, de la misma vecindad, calle de Prim, núm. 14; José Lopez Rodriguez, de igual vecindad, número 3, de la calle Vieja; José Lopez Roman, de idéntica vecindad, calle Carpintero, núm. 20; José Lopez, de la propia vecindad, calle Montanche, núm. 13; José Lopez, del propio domicilio, calle Barbacana Roja, núm. 26; José Lopez Jimenez, de la misma vecindad, calle Chamorro, núm. 20; José Lopez Castro, de la dicha vecindad, calle Real, núm. 44; José Lopez, del propio domicilio, calle Carrera de Enmedio, número 21; José Francisco Lopez, de la citada vecindad, Carrera de Enmedio, núm. 21; José Lopez Martinez, domiciliado en dicha ciudad, calle Sevilla, núm. 48, y José Lopez Navarro, de la misma vecindad, calle Sevilla, núm. 67, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. Rafael Crespo y Guisado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 6 de Abril de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el oficio del infrascrito pende la certification ejecutoria dimanante de la causa que se siguió contra Mariano Arnau y Peiró sobre lesion grave á Juan Navarro y Gil, vecino que fué de esta ciudad; en cuya certification he acordado llamar por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al expresado Juan Navarro para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que se verifique el último edicto, comparezca en el oficio del actuario á oír cierta notificacion; apercibido de que pasado dicho término se entenderá la notificacion en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 11 de Abril de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa contra Manuel Folgado y Martí, Vicente Folgado y Martí, Domingo Orozco y otros, sobre fabricacion de moneda falsa en una cueva del pueblo de Benimamet, en cuya causa no constan otros antecedentes que ser el Manuel Folgado rojo, con barba, casado con Dolores del Cid, y los tres vecinos de esta ciudad; y hallándose comprendidos dichos procesados en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria llamándoles para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura de dichos tres procesados, y en su caso los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes, dándome aviso inmediatamente.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Bernardino Borroy y Lapuente, natural de la Puebla de Alfinden, vecino de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, panadero, sobre lesiones á su compañero José Perat, y he acordado notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la misma; y no habiendo podido verificarse por ignorarse el paradero actual de ámbos, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Juzgados municipales.

Turre.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Ruiz Carrillo, Juez municipal accidental de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lúcas de Castro Caparros, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 45 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de faltas mandado llevar á efecto por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa por amenazas contra D. Nicolás Caparros Flores; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Turre á 10 de Marzo de 1877.—Antonio Ruiz Carrillo.—Por su mandato, Martín Cano, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

La Makrina.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del mes actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, Claudio Coello, 2, segundo.

Los señores accionistas que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus acciones desde el día 25 del corriente en la caja social conforme á lo dispuesto en el art. 40. Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director-Gerente, C. Ave-cilla. X—1312

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 3, principal interior.

Habiéndose presentado proposición aceptable para la adquisición de unos terrenos en el barrio de Salamanca, pertenecientes á esta Sociedad, el Consejo de administración ha acordado se saquen á subasta, debiendo tener lugar dicho acto el lunes 14 del actual, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1307

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Junta general ordinaria y extraordinaria.

El miércoles 30 de Mayo, á las cuatro de la tarde, se reúne la junta general de accionistas en París, calle d'Antin, núm. 3. Esta junta tendrá el carácter de general ordinaria para dar lectura de la Memoria del Consejo de administración y examinar las cuentas del ejercicio de 1876; y el de extraordinaria para examinar las modificaciones y adiciones á los estatutos que el Consejo someterá á la junta. X—1310

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'BOLSA DE MADRID', 'CANTIDAD AL CONTADO', 'Día 7', 'Día 8'. Rows include 'Renta perpétua al 8 por 100', 'Obligaciones municipales al portador', 'Bonos del Tesoro', 'Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario', 'Carpas provisionales', 'Obligaciones generales por ferro-carriles', 'Acciones del Banco de España', 'Obligaciones del Timbre'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'DÍA', 'CANTIDAD', 'COTIZACIÓN'. Lists various Spanish cities like Albalato, Alcazar, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'PLAZA', 'DÍA', 'CANTIDAD', 'COTIZACIÓN'. Lists Paris 7 Mayo, London, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 8 de Mayo de 1877, 49/80. París, a 6 días vista, 4/95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albalate, Avila, Burgos, Cuenca, Gerona, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, idem de cordero, tocino añejo, jamón, pan de dos libras, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbon vegetal, idem mineral, cok, jabón, patatas, aceto, vino, petróleo, etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various locations and their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

MADRID.—La nueva empresa que ha tomado á su cargo el teatro de Novedades pondrá en escena durante la presente temporada obras escogidas del repertorio lírico-dramático, siendo las primeras las muy aplaudidas El barberillo de Lavapiés, Pan y Toros, Pepe-Hillo, Conquista de Madrid, Magyures, Robinson Crussoz, y otras que hace tiempo no han sido representadas.

Los nombres de los conocidos artistas que forman la compañía, y entre los cuales se encuentran los aplaudidos de las Sras. Rivas, Dupuis, y Sres. Marron, Guzman y Garcia (D. Federico), son garantía del buen desempeño de las obras.

A pesar de lo costoso de este género de espectáculo, la actual empresa, que conserva los precios que tenia fijados la que acaba de actuar, dará principio á las representaciones hoy miércoles con la aplaudidísima zarzuela en tres actos, original de los Sres. Larra y Barbieri, titulada El barberillo de Lavapiés.

Es de suponer que el nuevo espectáculo llevará gran concurrencia al teatro de Novedades.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: CLASE, PESETAS. First class, Second class, Third class.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 46., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CON EL TÍTULO LOS ESLAVOS Y TURQUÍA ACABA DE PUBLICAR D. Enrique Dupuy de Lôme un estudio histórico sobre la cuestion de Oriente, dividido en los siguientes capítulos: La cuestion de Oriente, La Península de los Balcanes, Turquía, Servia, Montenegro, Los vilayets eslavos, El Panislavismo y Juicio crítico de la cuestion de Oriente de D. Emilio Castelar. La actualidad del asunto y la gran copia de datos que encierra creemos despertarán el interés de nuestros lectores, á quienes nos atrevemos á recomendar su adquisición. Véndese á 6 rs. en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—Fausto.

Teatro de la Barroca.—A las nueve.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Barba azul.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º.—Enseñar al que no sabe.—No la hagas y no la temas.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Alza y baja.—La revancha.—El hijo de mi amigo.—El padre de familia.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—El joven Telémaco.—Maestro de amor.—Bazar de novias.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Periquito entre ellas.—Para una modista un sastre.—El sargento Boquerones.—A la puerta del Suizo.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.